

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2019-00484

Referencia: Cesación de Efectos Civiles- Contencioso.

Allegado el requisito exigido por el despacho, téngase notificado del presente proceso al demandado, en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Notificada como se encuentra la parte demandada, y vencido el término de traslado para contestar la demanda, sin que la demandada se pronunciará al respecto, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **miércoles primero (01) de junio de dos mil veintidós a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2°. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de los señores LUZ STELLA PALACIO FLOREZ, GABRIEL JAIME ARBOLEDA ORTIZ y TERESA DE JESUS FLÓREZ MONSALVE.

3º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de los testigos para hacer llegar el respectivo link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558453ed62ad17a48d595c9ee4718f87eab1065363a69dbf1d1e29652e7bd304**

Documento generado en 09/03/2022 03:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**